



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
**LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN**  
RUC: 20146663461

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2022-MPCH**

Chanchamayo 31 de marzo del 2022

**VISTO:**

El Memorando N° 223-2022-A/MPCH, el Informe Nro.057 -2022-GEMU-MPCH del 28 de marzo del 2022; Opinión Legal Nro. 080-2022-GAJ/MPCH, de fecha 24 de marzo del 2022; Informe Nro. 093-2022-SGTPP/GT/MPCH, del 22 de marzo del 2022; Informe Nro. 127-2022-SGEP/GOP/MPCH, del 18 de marzo del 2022; Informe Nro. 193-2022-GDUR/MPCH, del 21 de marzo del 2022; Informe Nro. 047-2022-COE-ODCYGR/MPCH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como aquellos para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, asimismo, el literal k) del artículo 17° de la norma acotada, dispone que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

Que, de la misma forma, el inciso c) del numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que los Gobiernos Locales son autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Vecinal o Rural a su cargo, el mismo que se encuentra conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Jerarquización Vial, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica; asimismo, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, en esa misma línea, el artículo 19° de la norma en referencia, establece dentro de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
**LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN**  
RUC: 20146663461

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

competente, entre otros, la congestión de vías, ejecución de obras en vías y áreas colapsadas, peso de carga bruta, tipo de vehículo, características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; del mismo modo, el artículo 20° dispone que la autoridad competente podrá aprobar restricciones mediante la emisión de medidas técnicas complementarias con la finalidad de desalentar el uso excesivo o no permisible de las carreteras que así lo requieran.

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función específica exclusiva de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, asimismo, conforme el artículo 79° de la norma acotada, las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función específica compartida de ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, en esa medida, mediante Informe N° 047-2022-COE-ODCYGR/MPCH, el Responsable del COE - Centro Operaciones Emergencia, informa que realizada la inspección ocular en campo, se evidencia el colapso de las estructuras del badén, debido a las fuertes precipitaciones pluviales (lluvias) que se vienen presentando en la zona y que el aumento del caudal del Río Garou ha socavado las bases generando los daños que fueron registrados oportunamente con el código SINPAD N° 149725 del 01 de marzo del 2022, recomendando que se realice la restricción de la vía.

Que, mediante Informe N° 193-2022-GEDUR/MPCH, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa que de acuerdo al Plano Matriz de la Ciudad de La Merced, la Nomenclatura Vial, Numeración de Fincas y Nomenclatura de Áreas Verdes Intangibles y Áreas Recreativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 050-2012-MPCH; el área del badén está ubicado en la Av. Circunvalación en la intersección del Sector 01 - Pampa del Carmen, Sector 03 - Capelo y Sector 04 - Pampa Huasahuasi, ciudad de La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, señalando que se encuentra en peligro latente para el usuario que transita debido al socavamiento al nivel de la sub rasante que ha provocado el hundimiento del propio badén.

Que, mediante Informe N° 127-2022-SGEP/MPCH, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos informa que debido al colapso del badén del Río Garou, se pretende ejecutar el siguiente proyecto "Renovación de badén y muro de contención en la Av. Circunvalación sobre el Río Garou en la localidad de La Merced, Distrito de Chanchamayo..." con CUI N° 2544826. Asimismo, recomienda restringir el tránsito vehicular sobre el badén Garou.

Que, mediante Informe N° 093-2022-SGTP/GT/MPCH, el Sub Gerente de Tránsito y Transporte Público, informa que las bases del badén que está ubicado en la Av. Circunvalación, están totalmente debilitadas, debido a que discurre el Río Garou por dicho badén, y más aún ha perdido el nivel debido al hundimiento, de la losa de concreto, la cual hace muy peligroso en tránsito de los vehículos.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
**LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN**  
RUC: 20146663461

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe Nro. 057-2022-GEMU-MPCH, del 28 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, deriva todos los actuados a Despacho de Alcaldía, con la finalidad de que se proyecte el respectivo Decreto de Alcaldía para restringir el tránsito en el baden del Río Garou, precisando que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las diferentes áreas de la municipalidad, si es posible decretar una restricción en el citado baden y que de acuerdo a la opinión lega emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica es perfectamente viable y de competencia de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo actuar sobre el peligro que se cierne sobre el baden del Río Garou;

Que, de conformidad con el artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR, VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO**, en forma TOTAL el tránsito vehicular en ambos extremos del Río Garou que cruza por la Av. Circunvalación del distrito y provincia de Chanchamayo, hasta que la Gerencia de Obras culmine con la ejecución de los trabajos del proyecto IOARR denominado "RENOVACIÓN DE BADÉN Y MURO DE CONTENCIÓN EN LA AV. CIRCUNVALACIÓN SOBRE EL RÍO GAROU EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO" con CUI N° 2544826.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Transportes que, en el marco de sus atribuciones, y en coordinación con la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, con apoyo de las autoridades competentes dar cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía y ejecute las acciones necesarias para disponer la **RESTRICCIÓN DEL TRANSITO** en ambos extremos del baden del Río Garou, debiendo colocar estructuras sólidas (p.e. bloques de cemento) que no puedan ser retiradas con facilidad por los transportistas y asimismo, **REGULE** en forma TRANSITORIA el tránsito vehicular y peatonal en las vías de acceso alternas como: Baden del Río Garou, que cruza la Av. Perú; Puente La Rivera y puente peatonal paralelo al Baden del Río Garou que cruza la Av. Circunvalación, debiendo colocar los avisos informativos necesarios para conocimiento de la población.

**ARTÍCULO 3°.- HACER DE CONOCIMIENTO**, el contenido del presente decreto de alcaldía a las autoridades competentes, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras Públicas y demás áreas competentes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Imagen de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, la máxima difusión de las medidas restrictivas sobre el baden del Río Garou de la Av. Circunvalación y rutas alternas en el tránsito vehicular y peatonal.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, a Imagen Institucional su publicación, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el Portal Web Institucional, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

*Iny. José Eduardo Mariño Arquiniño*  
ALCALDE